



Resolución de Superintendencia

VISTO, el Informe N° 000698-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante la Cédula de Notificación N° 80793-2018-JR-CA, de fecha de recepción 26 de abril de 2018, el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto al proceso de Impugnación de Acto Administrativo, promovido por YANGUANG YI en contra de la entidad, remite la Resolución N° OCHO, de fecha 04 de abril de 2018, el mismo que contiene el Auto Calificatorio del Recurso Casación N° 5851-2017, emitido por la Tercera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior contra la sentencia de Segunda Instancia emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contenciosos Administrativo mediante Sentencia de Vista N° CINCO, la misma que CONFIRMO la sentencia de primera instancia (Resolución N° SEIS) en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, declarando nula la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2013-IN-MIGRACIONES de fecha 30 de mayo de 2013; en consecuencia, se requiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones que dé cumplimiento a lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico;

Estando a los hechos reseñados, el Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones con la finalidad que:

“DECLARE NULA, la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2013-IN-MIGRACIONES, del 30 de mayo de 2013; ordenándose a la entidad emplazada proceda a realizar nuevo procedimiento administrativo motivado en supuestas causales de nulidad en el acto administrativo por el cual el órgano Desconcentrado de Tumbes dispuso registrar y aprobar en el SIM-INM, las solicitudes de prórroga de residencia bajo la calidad migratoria de inversionistas del recurrente, notificando al demandante sobre el mismo y otorgándole Audiencia o posibilidad para puede exponer lo que considere conveniente previo al a pronunciamiento de fondo: CUMPLASE CON LO EJECUTORIADO por el Superior Jerárquico”.

En consecuencia, el mandato judicial citado en el considerando precedente ordena a la entidad emitir el correspondiente acto administrativo que declare NULA la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2013-IN-MIGRACIONES, de fecha 30 de mayo de 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad se encuentra en



capacidad de avocarse al conocimiento de una causa pendiente ante un órgano jurisdiccional, ni puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, así como tampoco puede modificar las sentencias emitidas por el correspondiente órgano jurisdiccional o retardar su ejecución;

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° consagra el carácter vinculante de las decisiones judiciales emanadas de autoridad jurisdiccional competente, estableciéndose la obligación de todo ciudadano y autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, acatamiento que debe efectuarse en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo expuesto, y habiendo sido debidamente notificados con la Cédula de Notificación N° 80793-2018-JR-CA, de fecha de recepción 26 de abril de 2018, la misma que adjunta la Resolución N° OCHO de fecha 04 de abril de 2018 emitido por el Superior Jerárquico, por medio de la cual declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior contra la sentencia de Segunda Instancia emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contenciosos Administrativo mediante Sentencia de Vista N° CINCO, la misma que CONFIRMO la sentencia de primera instancia (Resolución N° SEIS) en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, declarando nula la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2013-IN-MIGRACIONES de fecha 30 de mayo de 2013; asimismo, ordena a la entidad, se sirva realizar un nuevo procedimiento administrativo al respecto;

De esta manera, la administración deberá proceder de conformidad con el mandato emitido por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución N° OCHO de fecha 04 de abril de 2018, antes citada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la Resolución de Superintendencia N° 00000016-2013-IN-MIGRACIONES de fecha 30 de mayo de 2013, de conformidad con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional citado en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios con la finalidad que, en acatamiento del mandato judicial emitido por el Noveno Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se realice un nuevo procedimiento administrativo.

Regístrese y comuníquese.